



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veinte

Proceso	EJECUTORIA DE NULIDAD DE MATRIMONIO CATÓLICO Nro.
Demandante	ERICA ESMERALDA RUIZ VIANA
Demandado	EDWIN HUMBERTO HINCAPIE CORRALES
Radicado	N° 05-001-31-10-008-2020-00196-00
Providencia	Sentencia N°

Mediante sentencia proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín Antioquia, Sala Segunda, el día 03 de marzo de 2020, que decretó la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores ERICA ESMERALDA RUIZ VIANA Y EDWIN HUMBERTO HINCAPIE CORRALES, en la Parroquia Maria Madre del Redentor, el día 17 de diciembre de 2011 inscrito en la Notaria 23 del Circulo Notarial de Medellín (Ant.), en el Indicativo Serial Numero 5968864, se dispuso comunicarle lo resuelto a este despacho para los efectos legales consiguientes.

En razón a lo expuesto en el artículo 4 de la Ley 25 de 1992, se ordenó el envío de las presentes diligencias a los Juzgados de Familia (reparto), motivo por el cual correspondió a este despacho conocer de las mismas.

De conformidad con lo estatuido por el artículo 3 de la ley 25 de 1992, es de competencia propia de las autoridades religiosas, decidir mediante sentencia u otra providencia, de acuerdo con sus cánones y reglas, las controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión.

Al Juez de Familia le compete, previa comunicación de la providencia de nulidad proferida por la autoridad de la respectiva religión, decretar su ejecutoria, en cuanto a los efectos civiles se refiere y ordenar la Inscripción en el registro civil (Art. 4 de la ley 25 de 1992).

En el presente asunto, se inserta la parte resolutive de la sentencia de nulidad proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín Antioquia, Sala Segunda, el día 03 de marzo de 2020, y como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por la ley, resulta procedente ordenar la ejecución de la referida sentencia eclesiástica, para que produzca

los efectos civiles reconocidos (Art. 4 de la ley 25 de 1992), modificada por el artículo 146 del C. Civil, en concordancia con el artículo 42 de la Constitución Política inciso 10.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

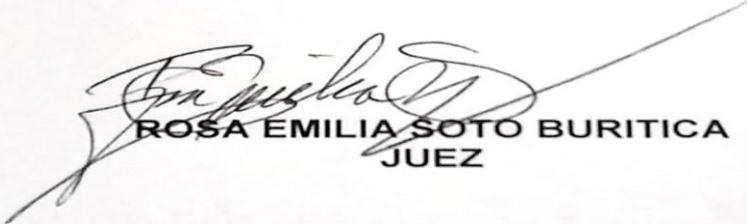
FALLA

PRIMERO: DECRETAR la EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores **ERICA ESMERALDA RUIZ VIANA Y EDWIN HUMBERTO HINCAPIE CORRALES**, en la Parroquia Maria Madre del Redentor el dia 17 de diciembre de 2011, inscrito en la Notaria 23 del Círculo Notarial de Medellín (Ant.), En el indicativo serial No. 5968864, para los efectos pertinentes.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirá los efectos reconocidos por la ley, por lo tanto, podrá hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO: De conformidad con lo estatuido en los artículos 5 y 72 del decreto 1260/70, en concordancia con el artículo 1 del decreto 2158 del mismo año y artículo 2 de la ley 25 de 1992, modificatorio del artículo 68 del decreto 1260/70, se dispone la inscripción de esta providencia en los registros civiles respectivos, en el libro de varios y en el libro de matrimonio de la Registraduría donde se registró el matrimonio, para lo cual una vez ejecutoriada la presente sentencia se expedirán las copias respectivas.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ